

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 07 de febrero del 2024

Proceso: Proceso Ejecutivo Laboral Acumulado. Ref.: 41001310500120130009900.

Asunto: Renuncia de Poder.

AUTO:

Se admite la renuncia al poder que realiza la doctora Katherine Rodríguez Cardozo, mayor de edad, vecina de Neiva, como apoderada judicial de RICHARD GERARDO CORDOBA HUAMAN, JUAN CARLOS NARVAEZ GONZÁLEZ, YEIMI YICEL GONZALEZ ANDRADE, JEISSON ANDRES OTALORA Y ENRIQUE CRUZ SALOMÓN. Lo anterior en los términos del artículo 66 del CGP.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 07 de febrero del 2024

DEMANDADOS : SINTRAEDUHUILA

RADICACION: 41001310500120230018400

ASUNTO: RENUNCIA A PODER.

AUTO:

Se admite la renuncia al poder que realiza el doctor **JULIO CESAR CASTRO VARGAS**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No.7.689.442 expedida en Neiva, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 134.770 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la **CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA -CORHUILA**, Lo anterior en los términos del artículo 66 del CGP.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

Juez



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 07 de febrero del 2024

REFERENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL DEMANDANTE FARID TENGONO
PASTRANA DEMANDADO AMAZONIA CONSULTORIA Y LOGISTICA SAS
RADICACION 2022-00220-00 ASUNTO: DESISTIMIENTO PROCESO ORDINARIO
LABORAL

AUTO:

Se admite el desistimiento de la acción que realiza el demandante, pasa el proceso al archivo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

Juez



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 07 de febrero del 2024

radicado 2018-406

AUTO:

Se admite la terminación del proceso por pago total de la obligación que realiza el demandante, pasa el proceso al archivo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

Juez



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 07 de febrero del 2024

REF: PROCESO LABORAL

DEMANDANTE: ALFREDO PERDOMO LOSADA.

DEMANDADO: EMPRESA AVÍCOLA LA DOMINGA S.A.S.

RADICADO: 41001310500120210024300

AUTO:

Se admite la terminación del proceso por pago total de la obligación que realiza el demandante, pasa el proceso al archivo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

Juez



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 07 de febrero del 2024

REF: RECURSO DE REPOSICION

Demanda Ordinaria Laboral

Demandante: DIANA MARCELA TOVAR CUBILLOS Y OTROS

Demandado: REMY I.P.S SAS

Radicación:41001310500120230040600

AUTO:

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora en contra del auto admisorio de la demanda calendado a 12 de diciembre del 2023, para que se adicione en lo relativo a medidas cautelares y para el efecto se:

CONSIDERA

El planteamiento del recurrente, la accionada afronta dificultades económicas que viabilizan la medida cautelar que pretende.

Examinado el recurso recibirá despacho negativo, visto en materia laboral la única medida cautelar regulada es la dispuesta en el artículo 85 A del CPT, y exige, se presente prueba de la posible elusión de las condenas.

Es decir, no basta con afirmar, se considera la accionada “se encuentra en serias dificultades económicas”, se requiere un principio de prueba, que además se valida en una audiencia especial, y en caso de no cumplirse esta exigencia se impone una condena al petente.

Adicional, lo que procede es la fijación de una caución y no la expedición de medidas de embargo, como se solicita. Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR la providencia impugnada.

SEGUNDO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas en la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

Juez



ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 020 DEL 08 DE FEBRERO DE
2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41001310500120140008600
DTE. GENTIL PUENTES CASANOVA
DDA. POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

AUTO:

Arribado el expediente del Tribunal Superior de Neiva, en donde se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el auto emitido el 02 de septiembre de 2019, correspondería estarse a lo resuelto y proseguir con la actuación respectiva, no obstante, se advierte que en la decisión de segunda instancia se condenó en costas a la parte apelante, empero, no obra el proveído de fijación de las agencias en derecho que deben tomarse en cuenta para la liquidación que nos atañe, por lo cual se,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Neiva Sala Civil Familia Laboral, en auto proferido el 07 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al superior para que se complemente la actuación de instancia con la fijación de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. [41001310500120230039100](#)

**DTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDA. SANDRA PATRICIA CAÑAS VARGAS**

AUTO:

Surtida la instrucción del proceso conforme a la constancia secretarial que precede, se

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para el día **15 de Febrero del 2.024 a la hora de las 10:30 A.M.**, para la realización de la audiencia especial de que trata el art. 114 del C.P.T. y de la S.S., en la cual el demandado se servirá contestar la demanda.

Las partes se podrán conectar a través del siguiente enlace:

<https://call.lifefizecloud.com/20628346>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referente: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: ROSALBA ANDRADE PERDOMO
Demandado: ENITH MONTEALEGRE OSORIO
Radicación: 41001.31.005.001.2021.00439.00

En atención a la solicitud que antecede (Archivo PDF_23), elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, observa el juzgado que lo peticionado resulta procedente. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada **ENITH MONTEALEGRE OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.770.741, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero susceptible de embargo en las siguientes entidades Bancarias de la ciudad:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, COOPERATIVA COOFISAM Y COOPERATIVA COONFIE.

Limítese la medida de embargo a la suma de **\$30.000.000,00 M/Cte.**

SEGUNDO: OFÍCIESE a las entidades Bancarias mencionadas, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. **410012032001**.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41-001-31-05-001-2008-00355-00

Revisada con detenimiento la modificación a liquidación de costas efectuada y ordenada en el numeral 3° del proveído adiado 06 de febrero del año en curso notificado por estado en la fecha, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C. G. del Proceso, procederá a corregir dicho proveído, toda vez que se incurrió en un erro puramente aritmético como lo regenta la norma en cita:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

Nótese que el valor por agencias en derecho fijadas para los beneficiarios del causante **JORGE LUIS VACA TOLEDO** desde un comienzo se habían estipulado en la suma de \$44.000.000, pero por una imprecisión a la hora de adicionar las de los beneficiarios del causante **DUMAR TRUJILLO NÚÑEZ** se invirtieron dichos valores y a los primeros se les fijaron la suma de \$25.000.000, siendo este valor las agencias de éste último.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral **tercero (3°)** del auto adiado seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G. del Proceso, mediante el cual se modificó la liquidación de costas, el cual quedará así:

*“**TERCERO: MODIFICAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaría del juzgado y aprobada mediante proveído adiado 27-10-2023, conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P., la cual quedará de la siguiente manera:*

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	<i>Por concepto de “AGENCIAS EN DERECHO” correspondientes a la primera instancia, a cargo demandado LUIS ERNEY CASTRO VALENZUELA, de los señores HÉCTOR WILLIAM ROJAS DURAN y LEONEL RAÚL POVEDA HERNÁNDEZ (condenados en solidaridad) como miembros del CONSORCIO RP 2006, AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P., CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA -CAM, DEPARTAMENTO DEL HUILA y el MUNICIPIO DE SUAZA-HUILA (entidades condenadas igualmente en solidaridad), en partes iguales y en favor de los demandantes relacionados a continuación:</i>	
	BENEFICIARIOS CAUSANTE RAFAEL ANTONIO ALARCÓN OVIEDO	\$29.470.000
	BENEFICIARIOS CAUSANTE LUIS CARLOS ZAMBRANO PERDOMO	\$55.400.000
	BENEFICIARIOS CAUSANTE JESÚS GREGORIO DAZA MÉNDEZ	\$71.300.000
	BENEFICIARIOS CAUSANTE DUMAR TRUJILLO	\$25.000.000

	NÚÑEZ.	
	BENEFICIARIOS CAUSANTE JORGE LUIS VACA TOLEDO	\$44.000.000
CASACIÓN	<i>Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO" fijadas por la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No. 1, a cargo de la demandada AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P., dentro del trámite del Recurso Extraordinario de Casación (Pág. 37 sentencia de Casación).</i>	\$10.600.000
TOTAL COSTAS:		\$235.770.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

